



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3287	15/06/01
-------------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1 – 445
OPASI 2 - 261
Emisión y colocación obligatoria de deuda.
Suspensión de su aplicación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Suspender la aplicación de las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda", cuya reimplantación será comunicada por esta Institución con una antelación no menor a los 180 días al de su entrada en vigencia."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de Regulación
y Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE EMISIÓN Y COLOCACIÓN OBLIGATORIA DE DEUDA. SUSPENSION DE SU APLICACION	Anexo I a la Com. "A" 3287
----------	---	----------------------------------

1. Oportunamente se estableció, con el objeto de procurar una mayor transparencia sobre su situación patrimonial y financiera, la obligatoriedad por parte de las entidades financieras, de emitir y colocar deuda, cada doce meses, mediante ciertos instrumentos.

Estas emisiones, como mínimo, deben efectuarse por un plazo de 360 días.

Para el caso de que las entidades opten por no emitir deuda o acciones, deberán observar el procedimiento alternativo que implica incrementos automáticos de 1 punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez y de las tasas de efectivo mínimo y de 5 puntos porcentuales la exigencia de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasas de interés.

2. En épocas "normales" de los mercados, algunas entidades pueden tener dificultades para cumplir con la colocación obligatoria de deuda por motivos relacionados específicamente con su tamaño y los costos de colocación, mientras que cuando se verifican turbulencias en los mercados y elevadas tasas de interés, el riesgo propio de las entidades pasa a un segundo plano y cobra relevancia el riesgo sistémico. Por este motivo, la traducción de una falta de emisión de deuda en mayores requisitos de capital o de liquidez puede ser inapropiada.

3. Actualmente el mercado para la colocación de deuda no presenta la fluidez necesaria para que las entidades cumplan con el objetivo planteado por la normativa, no siendo, tampoco, representativo en este contexto recurrir al procedimiento alternativo. En cualquiera de las dos situaciones, solo se tendría por resultado un incremento de los costos del fondeo y/o restricciones en la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de asistencia financiera, lo cual afectaría negativamente la economía.

En consecuencia, se estima necesario suspender la aplicación de las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda", hasta que la normalización de las condiciones permitan revertir la medida, la que se comunicará con una antelación de 6 meses.